



RESOLUCION DE GERENCIA N° 124-11-2019-GSP-MPT

Talara, once de noviembre del Dos Mil Diecinueve.

VISTO, el Informe N° 550-11-2019-SGTV-MPT emitido por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, relacionado con la Nulidad de la Papeleta de Infracción al tránsito, N° 003307, impuesta al presunto infractor JUAN CARLOS HUANCAS MACO ;

CONSIDERANDO

- Que, en atención a los documentos indicados en la referencia; y de lo revisado al amparo del art. IV numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.8 y 1.11 de Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se hace un análisis factico-jurídico en orden de prelación de las documentales, así; mediante el Expediente de Proceso N° 015144, remitido por el Comisario Sectorial PNP Talara Alta mediante documental **A)** y **B)** donde pone de conocimiento que está remitiendo la PIT N° **3307** (M.2) para su anulación, por error del instructor PNP *al haberse llenado de manera incorrecta (datos erróneos)* subsanándose con la subsiguiente numeración **3309** para el mismo infractor *Juan Carlos Huancas Maco*, adjuntándose las tres originales de la papeleta errada y copia de la subsanada, misma que verificado el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, habiéndose ingresado al Sistema Nacional de Sanciones, del MTC se encuentra registrada.
- Que, revisada la PIT anulable N° **3307**, se constata que ha sido mal impuesta conforme lo expresado en el Oficio y Acta policial precitado en el párrafo anterior y la subsanada (PIT N° 3309) se encuentra también registrada en Sistema Nacional de Sanciones, vulnerando el principio del debido procedimiento, razonabilidad y causalidad establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.
- Que, el artículo 4.3 del D.S N° 028-2009-MTC, a la letra dice: *"En ambos casos, al imponer la papeleta de infracción al tránsito, el efectivo policial, **deberá proceder a llenar el formato de la papeleta, con los datos correctos**, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta, Asimismo, deberá consignar en el rubro observaciones, las medidas preventivas aplicadas de ser el caso."* y como se puede constatar en la PIT N° 6621; el policía interviniente, no ha cumplido con lo indicado en la normativa del precitada, por lo que se hace necesario recordar el art. 6 del D. S. N° 028-2009-MTC sobre Efectivo Policial Competente, que expresa: *"El efectivo Policial asignado al tránsito, deberá recibir una capacitación anual, que le permita actualizar sus conocimientos en normatividad, vinculadas al tránsito terrestre y demás normas conexas, para su adecuada aplicación, para lo cual la División de la Policía de Tránsito de la PNP, realizara las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones."* Para mayor ilustración la definición de **CORRECTO** según el diccionario jurídico es: *"Libre de errores o defectos, conforme a las reglas"*
- Que, el D.S N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, en su art. 10 sobre Causales de nulidad expresa: *"Son vicios del Acto Administrativo, que causan su Nulidad de Pleno Derecho, los siguientes: Numeral 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias" Numeral 2. El Defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"* conexo con el art. 213 sobre Nulidad de oficio, señalando: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"* en consecuencia al amparo del art. 11.2 de la norma adjetiva administrativa expresa: *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)"*

Estando a los considerandos antes indicados, a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD** de oficio de la PIT N° **3307** por contener intrínsecamente causal de nulidad insubsanable teniendo en cuenta la argumentación fáctico-jurídico expuesta ut supra. Impuesta al Sr. **JUAN CARLOS HUANCAS MACO** .

